

## PANAMA

### Comments on the Revised draft elements for a Secretariat's procedure regarding Rule 8(1)D (Guidelines for Financial Arrangements)

Estimados Colegas,

La Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), y tiene el honor de referirse al proyecto de elementos para un procedimiento de la Secretaría sobre la Regla 8(1)d - documento ATT/CSP7.MC/2021/MC/660/PM.PropArr8(1)d.Rev1.

Sobre este particular, mi delegación desea compartir los comentarios sobre los puntos 10 y 11:

- Punto 10:

Panamá mantiene sus reservas en cuanto a la actual formulación del párrafo.

Para que se apliquen las medidas previstas en la Regla de Procedimiento Financiero 8(1)(d) del ATT, se deben satisfacer dos condiciones que son de carácter cumulativo: 1) que el Estado Parte esté en mora durante dos o más años; y 2) que no haya efectuado acuerdos con la Secretaría en relación con el cumplimiento de sus obligaciones financieras.

La actual formulación del punto 10 parece indicar que las medidas establecidas en la Regla 8(1)(d) automáticamente surtirán efectos tan pronto se cumpla el primer supuesto, es decir cuando el Estado Parte esté en mora con sus contribuciones durante dos o más años. Además, señala que estas medidas entrarán en vigor, salvo que queden suspendidas por la Conferencia de los Estados Partes (CSP), algo que no está contemplado en la propia Regla 8(1)(d).

Nosotros entendemos que una vez el Estado Parte entra en contacto con la Secretaría para realizar un arreglo de pago con ella, esta acción ya de por sí genera un efecto suspensivo, aunque sea de carácter temporal, para que no se apliquen las medidas establecidas en la Regla 8(1)(d).

Por lo anterior, solicitamos que se retome la formulación del punto 10 del proyecto de elementos presentado por el Comité de Gestión en la Sexta Conferencia de los Estados Partes (documento ATT/CSP6.MC/2020/MC/609/Conf.PropFinArr8(1)d), toda vez que se ciñe mucho más al contenido de la Regla 8(1)(d):

“10. Si no se celebra ningún acuerdo financiero con el Estado Parte que tenga pagos atrasados durante dos o más años, se suspenderán los derechos de voto de dicho Estado. Además, no podrá designar a un representante como titular de una oficina, ni se convertirá en miembro de una comisión u órgano subsidiario de la CEP, de acuerdo con la Regla 8(1)d”.

- Punto 11:

Mi delegación tampoco está conforme con la nueva formulación de este párrafo, especialmente la frase “El Estado en mora deberá retornar al cumplimiento en un plazo de 30 días”.

Por lo anterior, sugiere reemplazar el actual punto 11 por los puntos 11 y 12 del proyecto de elementos para un procedimiento de la Secretaría sobre la Regla 8(1)d presentado para la reunión

preparatoria oficiosa de la CEP7 (documento ATT/CSP7.MC/2021/MC/660/PM.PropArr8(1)d), a saber:

“11. La Secretaría del TCA vigilará el acatamiento del acuerdo financiero aprobado y se comunicará con el presidente de la CEP y el Comité de Gestión ante cualquier problema de incumplimiento de pago. En caso de incumplimiento de pago, el presidente de la CEP enviará una carta al respectivo Estado para avisarle de la situación, pedirle la explicación correspondiente y exigirle que le indique cuáles serán las medidas de mitigación que adoptará para mantener el acuerdo financiero. El Estado en mora deberá brindar la información solicitada dentro de los 30 días.

12. Si el presidente de la CEP y el Comité de Gestión consideran que la respuesta es adecuada, entonces, el acuerdo financiero continuará sin cambios tras la aprobación de la CEP. Sin embargo, si la respuesta recibida no es apropiada o el Estado en mora no garantiza el cumplimiento con el acuerdo financiero, este se suspenderá de inmediato. El presidente de la CEP le enviará una carta al Estado en mora para informarle que se retiró la suspensión temporal respecto de las medidas contempladas en la Regla 8(1)d”.

La Misión Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales acreditados en Ginebra, aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría del Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), las seguridades de su más distinguida consideración.

Get [Outlook for Android](#)

---

**From:** Misión Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas

<[missionpanamageneva@mire.gob.pa](mailto:missionpanamageneva@mire.gob.pa)>

**Sent:** Monday, June 7, 2021 10:21:23 AM

**To:** Grisselle Rodríguez <[grirodriguez@mire.gob.pa](mailto:grirodriguez@mire.gob.pa)>

**Subject:** FW: ATT Secretariat – CSP7 Documents for consultation during the intersessional period